

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento fue publicado en el *Diario Oficial* el 20 de febrero de 1990, y entró en vigor sesenta días después. Sus disposiciones son obligatorias en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, que son las siguientes: reclusorios preventivos; establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad; instituciones abiertas; reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y Centro Médico para los Reclusorios.

Hay que hacer notar que el sistema de Reclusorios no cuenta en estos momentos con un centro médico propio, ya que el que tenía fue cerrado por razones económicas. Funcionó en la zona de Tepepan, Distrito Federal, desde 1975 hasta 1982, en que fue destinado a albergar a la población de la antigua cárcel de mujeres. Los aparatos médicos fueron trasladados del viejo e inadecuado hospital de Santa Marta Acatitla. En el artículo sexto transitorio del Reglamento que se comenta, se concede un año de plazo al Departamento del Distrito Federal (encargado de dirigir y administrar los reclusorios) para que construya y acondicione el Centro Médico para Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Una de las disposiciones importantes del Reglamento es la relativa a lo que conocemos como "fichar"; al respecto, el artículo 16 indica que tratándose de personas indiciadas o arrestadas no se les realizará la identificación dactiloantropométrica y tampoco la fotográfica de frente y de perfil.

El Reglamento impone a las autoridades del reclusorio la obligación de entregar a cada uno de los internos en el momento en que ingresen, un ejemplar del Reglamento, así como un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones. Ello se complementará —continúa el artículo 18— con comentarios acerca del Reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados, "durante dos sesiones cuando menos". Tratándose de analfabetas o personas que desconocen el idioma, las autoridades están obligadas a buscar otros medios para cumplir con esta elemental obligación.

Otra de las disposiciones novedosas se refiere a la obligación que tiene el Departamento del Distrito Federal de, a través de su Contraloría General, establecer un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que deberán tramitarse en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El nuevo Reglamento pretende terminar con otro de los frecuentes abusos que los internos denuncian. A partir de su entrada en vigor, las tiendas que expendan a los internos artículos de uso o consumo, deberán ser administradas, supervisadas y financiadas de acuerdo con el sistema de tiendas del Departamento del Distrito Federal, las cuales serán vigiladas por la Contraloría General del Departamento. Era frecuente que este comercio estuviera en manos de internos con recursos económicos que, abusando de su concesión, imponían precios altos a mercancías malas y escasas. En esas tiendas podrán prestar sus servicios —eso sí está permitido— los propios reclusos. Todos los productos de berán estar etiquetados con los precios de venta, y en ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares o internos; ni el precio de los artículos podrá ser superior a los que rigen en las tiendas del Departamento.

Se reglamenta el manejo de los expedientes de los internos, disponiéndose que aquellos tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados sino a las autoridades judiciales y a las administrativas legalmente facultadas para solicitarlos, quedando prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros, o cualquier otro documento que obre en los archivos de los reclusorios. La prohibición abarca a los internos (artículos 32 y 24). El expediente se integrará cronológicamente y deberá constar de sección jurídica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio. En los casos de traslado del interno a otra institución, se remitirá copia del mismo.

Los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal quedaron facultados para asistir en calidad de oyentes, al Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Este órgano es el encargado de aprobar las medidas de tratamiento que los consejos técnicos dispongan para los internos; por ejemplo, la salida del reclusorio para visitar, con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento, otros sitios o instituciones y, más importante aún, designar un lugar de detención alternativo, en el que se haya disminuido el rigor de las medidas cautelares.

El Reglamento le da al trabajo la categoría de elemento del tratamiento y declara que no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos. El trabajo, así como la capacitación para el mismo deberá ser retribuido, pago que no podrá ser menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal por jornada laborada. Les queda prohibido contratar trabajadores, excepción hecha de los maestros e instructores.

El aseo de las instalaciones, tema que ha sido objeto de frecuente explotación de los recién llegados, está también establecido en el Reglamento. Al respecto, prohíbe los trabajos de limpieza y mantenimiento en el área de ingreso por parte de los indiciados (artículo 38). Los internos podrán realizar las labores relativas a la limpieza de la institución mediante el pago respectivo, que nunca será menor al salario mínimo vigente. En el artículo 69 se dispone que queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y este trabajo se tomará en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados.

La visita familiar se ve ahora modificada, ya que el horario se restringe a tres días a la semana entre las diez y las diecisiete horas. Se les permitirá libremente recibir y enviar correspondencia, aunque los internos que reciban cartas y paquetes, deberán abrirlos en presencia de la autoridad, sólo para comprobar que no le fueron enviados objetos cuya introducción al reclusorio esté prohibida.

Los reclusorios están obligados a contar con servicios medico-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal y cuando el personal médico de la institución lo considere necesario o, en casos de emergencia, el interno deberá trasladarse al Centro Médico de Reclusorios. Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomédicas con los internos.

Muchas otras novedades nos presenta este nuevo Reglamento. En términos generales es un avance dentro de la escasa legislación en esta área. El siguiente paso será ver su aplicación, ya que en esa etapa será cuando lo podremos juzgar.

Dolores E. FERNÁNDEZ MUÑOZ